

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y expedición a instancia de parte, de los documentos administrativos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la expedición de los documentos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas del artículo siguiente, conforme a la naturaleza del documento expedido.

Artículo 7º. Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

1. Certificados: 3,25 €.
2. Bastanteos: 13,00 €.
3. Compulsas:
 - Primera página de cada documento: 2,65 €.
 - Siguietes páginas del mismo documento: 0,05 €.

Artículo 8º. Devengo.

La Tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa para la expedición de los documentos, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9º. Declaración e ingresos.

La liquidación se efectuará por el responsable del Servicio que entregue los documentos, siendo necesario el previo ingreso en la cuenta corriente de la Corporación para obtenerlos. Podrá igualmente exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2008, entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2009 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.